

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3633
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2013-00662

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo del 20% en lo que exceda del salario mínimo legal de que devengue el demandado señor JHON BRADY GUERRERO ALONSO como empleado de la Policía Nacional.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que excede del salario mínimo legal de del salario mínimo legal de que devengue el demandado señor JHON BRADY GUERRERO ALONSO como empleado de la Policía Nacional, quien se identifica con C.C. No. 94.534.710.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$6.000.000 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO, QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARGUEN Paz	SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5215
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2010-00044

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 4 del artículo 43 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que con destino a ésta oficina Judicial informe sí aquí la parte demandada LUIS ELIAS MUÑOS MATIZ, identificado con C.C. No. 94.190.014, es titular de derechos de dominio sobre algún inmueble en el territorio Nacional.
- 2.- OFICIAR** al Ministerio de Transporte para que con destino a ésta oficina Judicial informe sí aquí la parte demandada LUIS ELIAS MUÑOS MATIZ, identificado con C.C. No. 94.190.014, es titular de vehículo alguno a nivel Nacional.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>193</u> DE HOY <u>01 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.</p> <p><i>Jueces de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</i></p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3629
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2010-00140

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo de la quinta parte en lo que excede del salario mínimo legal de la pensión otorgada por Colpensiones mediante resolución No. 112316 del 13 de diciembre de 2011 o la entidad encargada de realizar el pago.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que excede del salario mínimo legal de la pensión otorgada por Colpensiones a **BERTHA LUCIA MESIAS GALINDO** quien se identifica con C.C. No. 31.288.270.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$9.000.000 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MÀRIA ESTUPIÑÀN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>143</u> DE HOY <u>01 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.</p>	<p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</p>
--	--

AUTO SUSTANCIACION No. 5216
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00588

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 01-2434 del 10 de Octubre de 2016, allegado a éste Despacho por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA**, es preciso indicar que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitior la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p align="center">JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 193 DE HOY 01 DIC 2016</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p align="right"> MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria, Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA </p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3632
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 018-2015-00855

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del vehículo con placa **YAR-201**, de propiedad de la parte demandada **SOCIEDAD INGEGAS DE OCCIDENTE S.A.S.** con NIT **900.575.140-5** representada legalmente por **ALFREDO BURITICA ARDILA** quien se identifica con C.C. No. 12.276.165. Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **YUMBO** (Valle del Cauca).

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **SOCIEDAD INGEGAS DE OCCIDENTE S.A.S.** con NIT **900.575.140-5** representada legalmente por **ALFREDO BURITICA ARDILA** quien se identifica con C.C. No. 12.276.165, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en entidades que se relacionan en el escrito que antecede. Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$30.000.000** m/cte.

TERCERO.- El Juzgado para no caer en exceso de embargos se **ABSTIENE** de decretar las otras medidas decretadas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ya decretadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>193</u> DE HOY <u>01 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria. SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3631
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2015-00734

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el escrito allegado a ésta Judicial, en donde se solicita la práctica de la diligencia de secuestro sobre un bien inmueble, el Despacho observa que no obra en el expediente constancia de embargo sobre el mismo.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida solicitada de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Margarita SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5217
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2009-00471

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 06-2993 de fecha 26 de octubre del año en curso librado por el Juzgado 6° de Ejecución de Sentencia Civil Municipal, a través del cual solicita se informe cuáles son los bienes dejados a disposición del proceso 031-2009-00270 que se desembargaron del presente proceso instaurado por Casa Lucker.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 6° de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, informándole que los bienes dejados a su disposición en virtud a la solicitud de remanentes fueron: VEHICULO DE PLACAS CQA963 y el inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-705915, bienes de propiedad de la demandada JAISULLY HERRER GIRALDO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>193</u>	DE HOY <u>01 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR DEL ROSARIO IBARRÉN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3638
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00986

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue el demandado JOSE HELYUTH ROJAS como empleado del LABORATORIO LAFRANCOL.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que excede del salario mínimo legal de del salario mínimo legal de que devengue el demandado señor JOSE HELYUTH ROJAS, quien se identifica con C.C. No. 5.850.186, como empleado del LABORATORIO FRANCO COLOMBIANDO – LAFRANCOL S.A.S.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$3.000.000 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>193</u>	DE HOY <u>01 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5194
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 001-2012-00750

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Del avalúo allegado visible a folio 170 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO Maria Estupiñan Araujo Pa. SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3625
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00752

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta MARTHA CECILIA MORENO RIZO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>193</u> DE HOY <u>01 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR ARGÜEN PAZ Secretaria. SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACION No. 5199
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00608

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio que antecede de fecha 21 de noviembre del año que avanza, librado por el Banco Agrario de Colombia, a través del cual remite listado de depósitos judiciales asociados a la señora MARIA CRTISTINA CORTES TAFUR, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio de fecha 21 de noviembre del año que avanza, librado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN Paz Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5200
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 018-2015-01059

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Del avalúo allegado visible a folio 37 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRAZA BORGUEN PAZ Secretaria. SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5202
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2010-00853

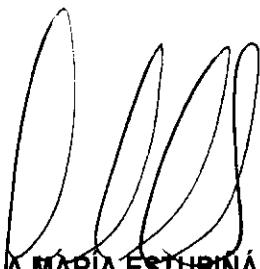
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita oficiar al Banco Agrario para que informe si existen depósitos judiciales puestos a disposición del presente proceso por concepto de embargo de cuentas bancarias, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales que aparecen por cuenta de este proceso, en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>193</u> DE HOY <u>01 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRERA RAMÍREZ Secretaria del Juzgado SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5203
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2013-00523

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita requerir al Banco Agrario de Colombia para que a su costa se expida la relación de los descuentos realizados a la demandada LILIANA TOSNE MOLINA, indicando que el oficio se radicó el 22 de agosto de 2016 y a la fecha no hay ninguna respuesta.

Revisada la actuación, se advierte que mediante providencia de fecha 4 de octubre del año que avanza, visible a folio 53 del presente cuaderno, se dispuso poner en conocimiento de la parte actora la relación de los depósitos judiciales expedido por la aludida entidad bancaria.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través de la providencia de fecha 4 de octubre del año que avanza, visible a folio 53 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR ESTUPIÑÁN ARAUJO Paz Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 5197
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2003-01018

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio que antecede No. 3663 de fecha 16 del mes y año que avanza librado por el Juzgado 25 Civil municipal de esta ciudad, comunicando que se ordenó la conversión de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta de este despacho judicial, e igualmente se informe al pagador que está efectuando las consignaciones para que las mismas se continúen realizando a la cuenta de este despacho, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de oficio No. 3663 de fecha 16 del mes y año que avanza librado por el Juzgado 25 Civil municipal de esta ciudad, mediante el cual se ordenó la conversión de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. A3	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5198
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2004-00178

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora haciendo referencia a la respuesta suministrada por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Tesorería General a través de la comunicación del 8 de septiembre de 2016, solicita se oficie a esa entidad informando que el contribuyente del cual se requiere información es SURFMANIAC.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL – TESORERIA GENERAL de la Alcaldía de Santiago de Cali, con el fin de informarle que el contribuyente del cual hace referencia nuestra solicitud contenida en el oficio No. 09-1287 de fecha 25 de mayo de 2015, es SURFMANIAC cuya identificación es NIT 600.159.256.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARRO GUEN PAZ	
Sede: Calle del Mar 1000, Bogotá Pa:	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3528
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 035-2014-00991

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente, en virtud a que allega el certificado de tradición del vehículo de placas GUL-131, con su debida inscripción del embargo decretado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas GUL-131, de propiedad de la parte demandada DIANA CAROLINA JAIMES RINCON.

SEGUNDO.- LIBRESE por secretaria la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaria librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>193</u>	DE HOY <u>10 1 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz Secretaria de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3637
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2013-00745

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y en aplicación del artículo 14 de la ley 550 de 1999 en concordancia con el artículo 161 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo como quiera que fue aceptada la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE, de conformidad a las consideraciones anotadas.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>193</u>	DE HOY <u>01 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3634
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00217

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y en aplicación del artículo 14 de la ley 550 de 1999 en concordancia con el artículo 161 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo como quiera que fue aceptada la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE, de conformidad a las consideraciones anotadas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de tener en cuenta la liquidación del crédito aportada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIANA MARIBORGHÉN PAZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3635
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2014-00617

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y en aplicación del artículo 14 de la ley 550 de 1999 en concordancia con el artículo 161 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo como quiera que fue aceptada la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE, de conformidad a las consideraciones anotadas.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3636
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-00975

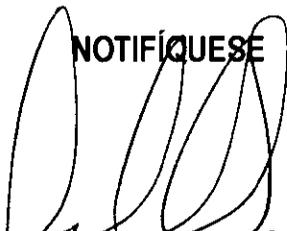
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y en aplicación del artículo 14 de la ley 550 de 1999 en concordancia con el artículo 161 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo como quiera que fue aceptada la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE, de conformidad a las consideraciones anotadas.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Marianela Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3624

RADICACIÓN: 026-2015-00445

Ejecutivo Singular

SERVIFIN S.A. Vs CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTA CLARA P.H.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvada por la parte demandada y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SERVIFIN S.A. contra CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTA CLARA P.H. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

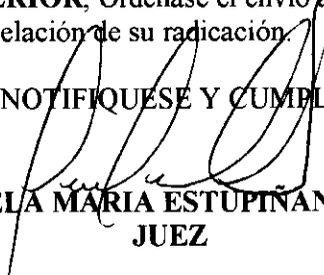
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Iburgüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5210
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00972

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase la certificación en los términos solicitados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5211
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-0073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JORGE SAMIR AMARILES RONDON quien porta la T.P. No. 169.989 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN BARRERA Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5212
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2013-00768

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza a favor de ANA MARIA RICAURTE PRADA quien se identifica con C.C. No. 1.091.671.400, en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 193	DE HOY 10 1 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5213
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2010-00216

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por PATRICIA CARDOZO ARAGON quien porta la T.P. No. 58.230 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>193</u>	DE HOY <u>01 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BACCHINI BORGUEN POZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5214
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-00309

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JORGE SAMIR AMARILES RONDON quien porta la T.P. No. 169.989 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>193</u> DE HOY <u>10 1 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria.</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5204
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00573

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por PATRICIA CARDOZO ARAGON quien porta la T.P. No. 58.230 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5205
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2014-00017

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ANDRES ARBELAEZ BURBANO quien se identifica con C.C. No. 1.151.938.569 y quien porta la T.P. No. 272.647 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **demandante**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR DEL MAZUQUE	Secretaria SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5206
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00217

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ANDRES ARBELAEZ BURBANO quien se identifica con C.C. No. 1.151.938.569 y quien porta la T.P. No. 272.647 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 143	DE HOY 01/11/2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRONOVEN Pa. Modo de Ejecución SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5208
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-00236

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN quien porta la T.P. No. 186022 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 173 DE HOY 01 DIC 2016</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACION No. 5209
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 034-2013-00121

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito presentado por la parte **demandante** por medio del cual autoriza al señor YESID RAMOS ORTIZ para que reitre, reclame y sean elaborados los títulos judiciales a su nombre, y como quiera que es procedente acceder a ello, el Juzgado,

RESUEVE:

ACEPTAR la autorización que hace la parte **demandante** al señor YESID RAMOS ORTIZ quien se identifica con C.C. No. 6.394.368 del Palmira para que retire gestione las actuaciones mencionadas en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</i>	

AUTO SUSTANCIACION No. 5193
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2009-00131

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie al Banco Agrario para que se pronuncie respecto de los depósitos judiciales puestos a disposición de este proceso.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte de depósitos judiciales para este proceso y que se encuentran depositados en el BANCO AGRARIO.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 43	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR DEL ROSARIO BORGUEN Paz Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5194
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00568

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P. se ordene que por secretaria se efectúe la liquidación adicional del crédito en el presente asunto.

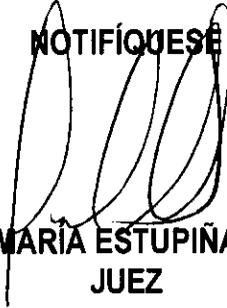
Revisada la actuación, es preciso indicarle al memorialista que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., no es carga del juzgado efectuar la liquidación del crédito, sino que cualquiera de las partes puede presentarla luego de notificada la sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución, con la especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>01 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Margarita Murguía Paz Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 5195
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 002-2010-00118

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede se allega oficios No. URL-406127 y URL-406128 de fecha 21 de noviembre del año que avanza librados por la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali, comunicando que se levantó la medida judicial consiste en embargo de los vehículos de placas CPY293 y CQX 835, matriculados en esa Secretaria, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de los oficios No. URL-406127 y URL-406128 de fecha 21 de noviembre del año que avanza librados por la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>193</u> DE HOY <u>01 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Municipales Secretaría del Mar Ibaigüen Paz SECRETARIA</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5207
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2015-00946

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR los abonos realizados por la parte **demandada** para que obren y consten en el expediente y san tenidos en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 193 DE HOY 01 DIC 2016</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALVO ENRIQUETA Mesa del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5201

RADICACIÓN: 018-2013-00297-00

Ejecutivo Singular

NELSON HERNANDO BECERRA Vs. HECTOR OLAYA CUERO Y OTRO

Prevía revisión del Portal Web del Banco Agrario, se puede avizorar que se encuentran constituidos títulos judiciales por razón de este proceso en la cuenta del Juzgado de Origen, toda vez que los mismos no fueron convertidos en su oportunidad, cuando se decretó la terminación anormal del proceso a la cuenta del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali dentro del proceso No. 2013-165, quien decretó el embargo de remanentes dentro del presente asunto, sin embargo, vislumbrando que se allega oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a través del cual se informa que dicho proceso se terminó por pago total de la obligación, esta Judicatura procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandada **HECTOR OLAYA CUERO identificado con c.c. No. 16470078** todos los depósitos judiciales previa verificación de su existencia que le hayan sido descontados a él por razón de proceso con radicado No. **018-2013-00297-00 instaurado por NELSON HERNANDO BECERRA contra HECTOR OLAYA CUERO Y OTRO**, el cual terminó por transacción mediante proveído del 25 de noviembre de 2014.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- ALLEGAR al proceso los oficios Nos. 03-1313 y 03-2406 del 14 de junio y 25 de octubre de 2016 respectivamente, emitidos por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través se informa al despacho sobre la terminación del proceso con radicado 24-2013-165 por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en tal asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	01 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>193</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3641
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2013-00735

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete el embargo de remanentes de los bienes que le puedan corresponder a la parte demandada en los Juzgados 1º, 7º y 9º Civil Municipal de Ejecución

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P. este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le correspondan a la parte demandada FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL, dentro de los procesos que se adelantan en el Juzgados 1º de Ejecución Civil Municipal de Cali contra el aludido ciudadano, radicado No. 035-2009-00605.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le correspondan a la parte demandada FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL, dentro de los procesos que se adelantan en el Juzgados 7º de Ejecución Civil Municipal de Cali contra el aludido ciudadano, radicado No.018-2010-00014.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le correspondan a la parte demandada FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL, dentro de los procesos que se adelantan en el Juzgados 9º de Ejecución Civil Municipal de Cali contra el aludido ciudadano, radicado No. 008-2012-00604.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3640
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.029-2010-01315

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y su posterior secuestro en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio denominado sobre el establecimiento de comercio denominado FRUTAS LA 29 DE SANTA ELENA identificado con matrícula mercantil No. 540084-2 perteneciente al demandado CESAR ORALNDO MORA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.782.795.

2.- Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro.
Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>193</u>	DE HOY <u>01 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL CARMEN SUEN PAZ Secretaria Ibarra Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3642
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2014-00264

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el embargo de bienes de propiedad de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de títulos valores, cuenta, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualquier otras sumas de dinero que tengan a nombre del demandado señor OVIDIO FULGENCIO ANGULO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 6.403.317 en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A "DECEVAL" ubicado en la Calle 22 Norte No. 6AN - 24 Oficina 106 de Santiago de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$190.000.000.00 MCTE.

2.- Por secretaría oficiase al Representante Legal de dicha entidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 193 DE HOY 01 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3643
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2014-00262

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el embargo de bienes de propiedad de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de títulos valores, cuenta, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualquier otras sumas de dinero que tengan a nombre de la parte demandada CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS, identificada con la C.C. 32.749.772 en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A "DECEVAL" ubicado en la Calle 22 Norte No. 6AN - 24 Oficina 106 de Santiago de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$40.000.000.00 MCTE.

2.- Por secretaria oficiase al Representante Legal de dicha entidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RAL R

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>193</u> DE HOY <u>01 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN ^{Notarios de Ejecución} _{Civiles Municipales} Secretaria. ^{Maria del Mar Ibarquén Paz} SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3644
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00941

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta JOSE OVER DUQUE MARIN dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>193</u> DE HOY <u>01 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria. Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACION No. 5219
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-01039

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 07-02404 del 11 de Octubre de 2016, allegado a éste Despacho por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ**, es preciso indicar que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitir la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRON DE PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 5220
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2012-00517

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 2803 del 11 de Octubre de 2016, allegado a éste Despacho por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JOSE ALFREDO GOMEZ BUBU**, es preciso indicar que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 173 DE HOY 01 DIC 2016</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3626
EJECUTIVO MIXTO
Bancolombia SA vs Juan Carlos Erazo Montoya y Otra.
Rad. 031-2013-00251

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (28) Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por BANCOLOMBIA SA en contra de JUAN CARLOS ERAZO MONTOYA Y OTRA, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00** am del día **Martes 07** del mes de **Febrero** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CQD-841**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS ERAZO MONTOYA Y LINA MARIA ZORRILLA CIFUENTES**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

J.A.M.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 193 DE HOY 10 1 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3622
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 032-2010-00321

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede y en observancia a la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por medio de la cual pone de presente que el valor del crédito en etapa coactiva que se adelanta en contra de la parte aquí ejecutada, es de \$4.249.000, el Juzgado advierte que según las consideraciones del numeral 6° del artículo 2495 del Código Civil, habrá de improbarse el remate toda vez que el único ofertante dentro de la diligencia de remate fue el cesionario del crédito, situación que no permite la existencia de los dineros sobrantes para hacer prevalecer el crédito del fisco que es de primera clase frente al prendario que es de tercera clase según el artículo 2499 [ibídem].

Es así como lo estableció la H. Corte Suprema De Justicia - Sala De Casación Civil al establecer que: *“la primacía de este crédito impone la obligación de rematar el inmueble por una suma líquida de dinero que permita satisfacer la obligación fiscal, prerrogativa que no se lograría en el evento de rematarse por cuenta del crédito, ya que no se obtendría una suma líquida de dinero para poner a disposición del juzgado coactivo, en aplicación del artículo 542 del c de p c, en concordancia con los artículos 837, 839, 839-1 del estatuto tributario”*¹

Aunado a lo anterior, en un caso de contornos similares, sostuvo la Corte: *«Desde el punto de vista de los derechos fundamentales, no encuentra esta Corporación que la determinación del juzgado de conocimiento, confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué, de no tener en cuenta la postura realizada por el cesionario Diego Fernando Bonilla, estructure una vía de hecho, pues las razones expuestas en ese sentido no lucen caprichosas ni contrarias al ordenamiento jurídico; en otras palabras, responden a una interpretación admisible y coherente con el propósito que persigue proteger las garantías del acreedor de mejor derecho que ha aducido su crédito dentro del correspondiente proceso a través de los mecanismos instituidos para el efecto»* (CSJ STC, 11 dic. 2012, Rad. 2755-00).

Así las cosas y como quiera que en el caso en marras el señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ, actuando a través de apoderado judicial, hizo postura por cuenta de su crédito por un valor de \$15.200.000, y a su vez, verificado el certificado de tradición del vehículo automotor, existe un embargo por jurisdicción coactiva, el cual es de carácter preferente frente al crédito con garantía civil, es menester del Juzgado improbar la diligencia de remate realizada el día 27 de Julio de 2016, y como consecuencia de ello, dejar sin efecto jurídico alguno el acta de remate visible a folio 139 del presente cuaderno.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO. STC10797-2014. Radicación n.º 05001-22-03-000-2014-00458-01 (Aprobado en sesión de doce de agosto de dos mil catorce). Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014).-

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día 27 de julio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** alguno el acta de remate visible a folio 139 del presente cuaderno.

TERCERO.- OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que se sirva hacer la devolución del impuesto del remate aportado por la parte rematante señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ quien se identifica con C.C. No. 16.798.009, dentro del presente proceso por valor de **\$760.000**, de conformidad a las consideraciones dadas en la parte motiva de la providencia, y según las prerrogativas del Acuerdo No. 1118 DE 2001 (Febrero 28) expedido por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN Secretaria.	

Juzgado de Heredia
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3639
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2007-00337

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por DIANA SOLANYI SANTANDER SANDOVAL CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES en contra de EFRAIN GUERRERO VILLOTA, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo del bien inmueble en la suma de **\$76.330.500**.

2.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **Martes 07** del mes de **Febrero** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-216093** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada EFRAIN GUERRERO VILLOTA.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA 01 DIC 2016</p> <p>EN ESTADO No. <u>193</u> DE HOY _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARQUERO PAZ Secretaria</p>
--

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ** quien se identifica con C.C. No. **66.771.482**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por LUZ AMERICA CARREÑO BENAVIDEZ, y que se cursa en contra de la aquí demandada en el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado **2014-523**. Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ** quien se identifica con C.C. No. **66.771.482**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO, y que se cursa en contra de la aquí demandada en el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo el radicado **2015-270**. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ** quien se identifica con C.C. No. **66.771.482**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por ANA ERLY MUÑOZ, y que se cursa en contra de la aquí demandada en el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo el radicado **2014-079**. Librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ** quien se identifica con C.C. No. **66.771.482**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por ANTONIO PINTO LORA, y que se cursa en contra de la aquí demandada en el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado **2015-408**. Librese el oficio correspondiente.

QUINTO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ** quien se identifica con C.C. No. **66.771.482**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO, y que se cursa en contra de la aquí demandada en el **2014-998**. Librese el oficio correspondiente.

SEXTO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ** quien se identifica con C.C. No. **66.771.482**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por MARIA MARGARITA ZAPATA, y que se cursa en contra de la aquí demandada en el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado **2014-497**. Librese el oficio correspondiente.

SEPTIMO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ** quien se identifica con C.C. No. **66.771.482**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPSERP, y que se cursa en contra de la aquí demandada en el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo el radicado **2013-083**. Librese el oficio correspondiente.

OCTAVO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **RUBRY**

KATHERINE MARTINEZ SERNA quien se identifica con C.C. No. **66.945.495**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por ANTONIO PINTO LORA, y que se cursa en contra de la aquí demandada en el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado **2015-408**. Librese el oficio correspondiente.

NOVENO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA** quien se identifica con C.C. No. **66.945.495**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO, y que se cursa en contra de la aquí demandada en el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo el radicado **2015-270**. Librese el oficio correspondiente.

DECIMO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA** quien se identifica con C.C. No. **66.945.495**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por LUIS FERNEY CAMPO RODRIGUEZ, y que se cursa en contra de la aquí demandada en el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo el radicado **2010-921**. Librese el oficio correspondiente.

DECIMO PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA** quien se identifica con C.C. No. **66.945.495**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN, y que se cursa en contra de la aquí demandada en el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado **2014-718**. Librese el oficio correspondiente.

DECIMO SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA** quien se identifica con C.C. No. **66.945.495**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por ANTONIO PINTO LORA, y que se cursa en contra de la aquí demandada en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado **2015-283**. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 01 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA